

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

5291

DECRETO 412/1976, de 6 de febrero, por el que se distribuyen las plazas creadas en la Carrera Fiscal por Ley 43/1975, de 30 de diciembre.

La Ley cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de treinta de diciembre, aumenta diecisiete plazas en la plantilla de la Carrera Fiscal, cuya distribución debe acomodarse a las necesidades del servicio en los Tribunales en que los miembros de la citada Carrera ejercen su actividad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, formulada de acuerdo con el parecer del Consejo Fiscal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se incrementan tres plazas de Abogado Fiscal en el Tribunal Supremo y una en cada una de las Fiscalías de Alicante, Barcelona, Bilbao, Burgos, Castellón de la Plana, Gerona, Málaga, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife, Tarragona, Valencia y Valladolid, y Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Sevilla y Valencia.

Artículo segundo.—De las diecisiete plazas creadas por Ley cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de treinta de diciembre, en la Carrera Fiscal, se asignarán doce a la categoría de Fiscal y cinco a la de Abogado Fiscal.

Artículo tercero.—Las promociones que se deriven de la ejecución de lo establecido en el presente Decreto producirán efectos económicos a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CANABATE

5292

DECRETO 413/1976, de 6 de febrero, por el que se modifica parcialmente la plantilla de destinos de la Carrera Judicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintidós de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de reforma orgánica y adaptación de los Cuerpos de la Administración de Justicia a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, a propuesta del Ministro de Justicia, formulada de acuerdo con el parecer de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—A medida que queden vacantes, se amortizará una plaza de Magistrado en cada una de las dos Salas de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid y otra en igual Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Artículo segundo.—La plantilla de la Audiencia Provincial de Córdoba se fija en un Presidente y tres Magistrados. Al producirse una vacante en cualquiera de las dos Secciones que hoy la integran, se amortizará la plaza correspondiente y quedará suprimida la Sección segunda. El Presidente de ésta, si no fuera el que ocasionó la vacante, pasará a presidir la Sección única que subsista, sin perjuicio de las facultades del Presidente de la Audiencia Provincial. Igualmente se amortizará otra plaza tan pronto se produzca una segunda vacante en la misma Audiencia Provincial.

Artículo tercero.—Se aumenta una plaza de Magistrado en cada una de las tres Salas de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que se proveerán por el turno de Magistrados especialistas por oposición.

Artículo cuarto.—Se aumenta una plaza de Magistrado en la plantilla de la Audiencia Provincial de Gerona y otra en la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo quinto.—Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, los apartados o incisos que se indican del artículo segundo del Decreto mil trescientos once/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio, por el que se revisa la plantilla de destinos de la Carrera Judicial, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo segundo, apartado d), número seis.—Audiencia Provincial de Gerona: Presidente y tres Magistrados. Número nueve. Audiencia Territorial de Burgos. Sala de lo Civil: Presidente y cinco Magistrados. Número veinticinco. Audiencia Territorial de Madrid: Sala primera de lo Civil: Presidente y cinco Magistrados; Sala segunda de lo Civil: Presidente y cinco Magistrados; Sala primera de lo Contencioso-Administrativo: Presidente y cinco Magistrados; Sala segunda de lo Contencioso-Administrativo: Presidente y cinco Magistrados; Sala tercera de lo Contencioso-Administrativo: Presidente y cinco Magistrados. Número treinta y tres. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife. Sala de lo Civil: Integrada por el Presidente de la Audiencia Provincial y tres Magistrados. Número treinta y ocho. Audiencia Provincial de Córdoba: Presidente y tres Magistrados.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CANABATE

5293

DECRETO 414/1976, de 26 de febrero, por el que se modifican determinados artículos de los Decretos de 2 de julio y 11 de junio de 1948.

Los Decretos de dos de julio y once de junio de mil novecientos cuarenta y ocho contienen las normas orgánicas de la Obra de Protección de Menores y también las reguladoras de la actividad de los Tribunales Tutelares de Menores, pero el progresivo cambio operado desde su publicación aconsejó ya la modificación de considerable parte de su articulado, por Decreto mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos sesenta y ocho, de once de julio, y aconseja ahora completar la reforma reconociendo la independencia de dichos Tribunales, colegiados o unipersonales, facilitando la revisión de sus acuerdos y estableciendo el acceso a los mismos del personal judicial y fiscal, sin lesión de los derechos adquiridos por quienes hasta el presente han venido ejerciendo meritoriamente funciones jurisdiccionales protectoras de los menores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto, dos, de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veintiocho de noviembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican los artículos cuarto, en la redacción que le dio el Decreto mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos sesenta y ocho, de once de julio; treinta y siete, cincuenta y nueve y ciento veintidós del texto refundido de la legislación sobre Protección de Menores, aprobado por Decreto de dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, que quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo 4.º La Obra de Protección de Menores es una Entidad estatal autónoma, dependiente del Ministerio de Justicia, constituida por órganos jerárquicamente ordenados. El Consejo Superior ejerce en el ámbito nacional la acción protectora.